



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1027** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **22 DIC 2023**

VISTOS: El "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita, la Municipalidad Provincial de Paita y el Gobierno Regional Piura para la Ejecución del Proyecto de Inversión Denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JUAN VALER SANDOVAL, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con C.U.I N° 2550458".

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, el Gobierno Regional de Piura suscribió el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita, la Municipalidad Provincial de Paita y el Gobierno Regional Piura para la Ejecución del Proyecto de Inversión Denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JUAN VALER SANDOVAL, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con C.U.I N° 2550458", cuyo objeto es el siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: OBJETO"

El presente Convenio tiene por objeto articular esfuerzos de cooperación entre **LAS PARTES**, conforme a sus competencias y funciones, para la ejecución y funcionamiento, en dos (02) etapas del Proyecto de Inversión denominado: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JUAN VALER SANDOVAL, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", con C.U.I N° 2550458".

Dicho Proyecto de Inversión contempla las siguientes etapas:

- **Primera Etapa:** En esta etapa se implementará los ambientes que actualmente brinda el referido Establecimiento de Salud.
- **Segunda Etapa:** En esta etapa se implementará la totalidad de los ambientes establecidos en el Informe de Correspondencia del Programa y Diseño Arquitectónico del Estudio de Pre-inversión con el Expediente Técnico – documento aprobado por la DIRESA el 18 de agosto de 2023.

Que, el Decreto Legislativo N° 996, "Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales", establece en su artículo 4 lo siguiente: "4.1 Proinversión incorpora los recursos de los programas de carácter social provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, y los transfiere a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro cuya constitución, composición, estructura y funciones se establecen mediante Reglamento. Para tales efectos, Proinversión abrirá una cuenta en el Banco de la Nación a nombre del "Fondo Social". 4.2 El "Fondo Social" tendrá carácter privado y queda sometido exclusivamente a la auditoría que para tal fin se establezca. Los recursos del "Fondo Social" tienen carácter intangible y se destinan, única y exclusivamente, a los fines a que se refiere la presente norma. 4.3 La labor de administración de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1027

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

22 DIC 2023

los recursos del Fondo Social, que incluye el giro y pago de los gastos originados como consecuencia de la ejecución de las actividades y proyectos correspondientes, y las demás actividades asociadas a la labor de administración, será efectuada a través de la persona jurídica sin fines de lucro a que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente artículo. 4.4 Los proyectos que se ejecuten con cargo al "Fondo Social" deberán ser realizados dentro de las áreas de influencia identificadas como tales en cada contrato de promoción de la inversión privada.;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2008-EF, prescribe en su artículo 3 que: "El Fondo tiene como finalidad financiar programas de carácter social ejecutados con parte de los recursos obtenidos a través de procesos de promoción de la inversión privada, los mismos que deberán ser utilizados para financiar proyectos de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia, según la definición del artículo 7 del presente Reglamento. El mencionado Fondo será individual para cada proceso de promoción de la inversión privada que ejecute o haya ejecutado el Estado, abriéndose una cuenta bancaria para cada uno de ellos, en los términos establecidos en el Decreto Legislativo y el presente Reglamento. Los recursos del Fondo podrán complementar recursos económicos de terceros o de las diferentes entidades públicas para financiar proyectos de carácter social que sean compatibles con el destino de los recursos del Fondo, según las prioridades establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento."

Que, el artículo 8 del Reglamento citado establece cuales son las prioridades a las que se deben destinar los recursos del fondo, señalando como Segunda Prioridad: **Financiamiento de Proyectos de Infraestructura y servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento, electrificación, vías de acceso), capacitación y fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión mediante:** a) Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, vías de acceso, agua y saneamiento; b) El financiamiento de costos operativos, equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros educativos y de salud, considerándose para el efecto, entre otros aspectos, la disponibilidad de aportes de recursos al fondo; c) Proyectos de mejora de la calidad de la enseñanza en colegios, con inclusión de programas de enseñanza promovidos por el Estado, tal como dotar a los colegios de infraestructura necesaria para implementar el alargue de enseñanza bilingüe inglés-español en la secundaria. Tercera Prioridad: Financiamiento de proyectos para la generación de empleo productivo, en particular: a) Construcción de infraestructura básica agropecuaria; b) Formación de conglomerados comerciales, desarrollo de cadenas productivas y Asistencia técnica hacia productores agropecuarios; c) Promoción de la formación empresarial e información de mercados para pequeños empresarios locales; d) Proyectos de manejo de tecnologías para la recuperación, conservación y manejo de los recursos naturales para la producción;

Que, por otro lado, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, el artículo 6 de la norma citada en el párrafo anterior, prescribe que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.";



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1027

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

22 DIC 2023

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales se rigen, entre otros, por el siguiente principio: **"13. Competitividad.- El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación."**

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias constitucionales de los gobiernos regionales, entre otras, las siguientes: "g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, **salud** y medio ambiente, conforme a Ley; h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional." **(Énfasis agregado)**

Que, de igual forma, el artículo 10 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia compartidas de los gobiernos regionales, entre otras, la siguiente: b) **Salud pública**";

Que, el artículo 49 la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que son funciones de los gobiernos regionales en materia de salud, entre otras, las siguientes: "g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales; l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 17 de noviembre de 2023, se aprobó la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del **"Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paíta, la Municipalidad Provincial de Paíta y el Gobierno Regional Piura para la Ejecución del Proyecto de Inversión Denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JUAN VALER SANDOVAL, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con C.U.I N° 2550458"**;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1027** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **22 DIC 2023**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el “*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita, la Municipalidad Provincial de Paita y el Gobierno Regional Piura para la Ejecución del Proyecto de Inversión Denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JUAN VALER SANDOVAL, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA” con C.U.I N° 2550458*”, suscrito el 13 de diciembre de 2023, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Fondo Social Terminal Portuario de Paita, a la Municipalidad Provincial de Paita, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización pertinentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL





Asociación Civil Fondo Social
Terminal Portuario de Paita



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO:

“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JUAN VALER SANDOVAL, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CUI N° 2550458.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- La **ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA**, con RUC N° 20526112297, con domicilio, para efectos del presente Convenio, ubicado en Jirón Ferrocarril N°127, Distrito y Provincia de Paita, departamento de Piura, debidamente representada por el Presidente del Consejo Directivo, Sr. **MANUEL IGNACIO MARTINEZ** con Carnet de Extranjería N° 004727191 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11093374 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, a quien en adelante denominada **“FONDO SOCIAL PAITA”**.

- La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**, con RUC N° 20162361440, con domicilio ubicado en Plaza de Armas S/N, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, debidamente representada por el alcalde, Sr. **PEDRO CUADROS ALZAMORA**, identificado con DNI N° 45739775, designado mediante credenciales del Jurado Nacional de Elecciones el 29 de diciembre del 2022, y autorizado por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita con Acuerdo de Concejo Municipal N° 160-2023-CPP, a quien en adelante se le denominará **“MUNICIPALIDAD DE PAITA”**.

El **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio ubicado en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por el Sr. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, debidamente acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante resolución N° 0005-2023-JNE, en adelante se le denominará **“GORE PIURA”**.

A quienes en adelante se les denominará **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1. El **FONDO SOCIAL PAITA** es una organización civil sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho privado y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creado en virtud del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF y su modificatoria N° 238-2016-EF, cuya finalidad es **financiar programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de carácter social en beneficio de la población de la provincia de Paita, departamento de Piura**, teniendo como Primera Prioridad: Atención humanitaria a la población, en especial a aquella en situación de pobreza y pobreza extrema, atención a las personas adultas mayores y mujeres en gestación, niñas y niños en edad escolar inicial y primaria de las zonas rurales, complementando los programas de atención del Estado para este segmento, a fin de disminuir los niveles de desnutrición y enfermedades, mediante: a) Financiamiento de programas de atención de salud para las personas adultas mayores, niñas, niños y mujeres en gestación, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, en CONVENIO con el MINSA o entidades privadas. b) Financiamiento de centros de atención de servicios públicos o similares para centros poblados rurales,



Asociación Civil Fondo Social
Terminal Portuario de Paita



dotándoles de servicios públicos básicos sostenibles. c) Financiamiento de programas de becas para solventar la educación de los niños, niñas y jóvenes, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, de las zonas rurales. d) Financiamiento de Centros Integrales de Atención para Personas Adultas Mayores- CIAM, a cargo de las Municipalidades. e) Otros proyectos que persigan finalidad similar a las señaladas en los literales anteriores. Segunda Prioridad: **Financiamiento de Proyectos de Infraestructura y servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento, electrificación, vías de acceso), capacitación y fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión mediante:** a) Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, vías de acceso, agua y saneamiento; b) El financiamiento de costos operativos, equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros educativos y de salud, considerándose para el efecto, entre otros aspectos, la disponibilidad de aportes de recursos al fondo; c) Proyectos de mejora de la calidad de la enseñanza en colegios, con inclusión de programas de enseñanza promovidos por el Estado, tal como dotar a los colegios de infraestructura necesaria para implementar el alargue de enseñanza bilingüe inglés-español en la secundaria. Tercera Prioridad: Financiamiento de proyectos para la generación de empleo productivo, en particular: a) Construcción de infraestructura básica agropecuaria; b) Formación de conglomerados comerciales, desarrollo de cadenas productivas y Asistencia técnica hacia productores agropecuarios; c) Promoción de la formación empresarial e información de mercados para pequeños empresarios locales; d) Proyectos de manejo de tecnologías para la recuperación, conservación y manejo de los recursos naturales para la producción.

1.2. **La MUNICIPALIDAD DE PAITA**, es el órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, aplicando leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades. Su misión es brindar la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo local, con participación plena y organizada de la comunidad, que se constituyen en los actores sociales que intervienen, apoyan, coordinan y fiscalizan la gestión municipal.

1.3. **El GORE PIURA**, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, de acuerdo al literal b), numeral 2 del artículo 10 de la referida Ley Orgánica de Gobiernos tiene entre sus competencias compartidas la salud pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley de Presupuesto del Sector Público vigente para el año correspondiente.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



- Decreto Legislativo N° 996 Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.
 - Decreto de Urgencia N° 047-2009 - Establecen la obligación de constituir un fondo social con los recursos obtenidos en los procesos de promoción de la inversión privada calificados como auto sostenibles y que se encuentren priorizados mediante el Decreto de Urgencia N° 047-2008, para la ejecución de programas sociales en beneficio de la zona de influencia del proyecto promovido.
 - Ordenanza Municipal N° 006-2016-CPP, de fecha 13 de abril del 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Paita.
 - Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 22 de octubre de 2018, que aprueba la Actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura.
 - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
 - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
 - Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 y otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo N° 82-2008-EF.
 - Decreto Supremo N° 238-2016-EF que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2008-EF.
 - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 - Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA
 - Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de programación multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N°. 001-2019-EF de fecha 23 de enero de 2019 y sus modificaciones.
- Los Instrumentos Metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobados con Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01 de fecha 25 de setiembre de 2019.
- Documento Técnico "Indicadores de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud", aprobado con Resolución Ministerial N° 358-2019-MINSA de fecha 18 de abril de 2019.
- Directiva N° 008-2023/GRP-100010, Normas y procedimiento para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura.
- Directivas y Normas Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. (Lineamientos para la vigilancia, prevención, y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
 - Norma Técnica de Salud para infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular esfuerzos de cooperación entre **LAS PARTES**, conforme a sus competencias y funciones, para la ejecución y funcionamiento, en dos (02) etapas, del Proyecto de Inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JUAN VALER SANDOVAL, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N° 2550458.

Dicho Proyecto de Inversión contempla las siguientes etapas:

- **Primera Etapa:** En esta etapa se implementará los ambientes que actualmente brinda el referido Establecimiento de Salud.
- **Segunda Etapa:** En esta etapa se implementará la totalidad de los ambientes establecidos en el Informe de Correspondencia del Programa y Diseño Arquitectónico del Estudio de Pre-inversión con el Expediente Técnico – documento aprobado por la DIRESA el 18 de agosto del 2023.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1 EL FONDO SOCIAL PAITA se compromete a:

- 4.1.1 Financiar los estudios de pre-inversión e inversión del proyecto.
- 4.1.2 Financiar la adecuación del expediente técnico para que la ejecución física del mencionado proyecto de inversión se realice en dos (02) etapas.
- 4.1.3 Financiar la construcción y equipamiento en dos (02) etapas, de forma directa (no transferirá recurso económico al Estado), en función de los recursos que disponga **EL FONDO SOCIAL PAITA**.
- 4.1.4 Financiar la supervisión de obra en las dos (02) etapas de ejecución del proyecto.
- 4.1.5 Implementar el Centro de Salud de contingencia para que el servicio de salud no se encuentre suspendido, el mismo que funcionará hasta la culminación de la primera etapa del Proyecto. **EL FONDO SOCIAL PAITA** garantiza que el centro de salud de contingencia cuente con los mismos ambientes que presta actualmente el establecimiento de salud Juan Valer Sandoval.
- 4.1.6 Realizar un proceso de licitación para la selección de las empresas contratistas encargadas de la construcción y supervisión en las dos (02) etapas del proyecto, este proceso se realizará en base a las normas y procedimientos establecidos por **EL FONDO SOCIAL PAITA**.
- 4.1.7 Cumplir con los procedimientos establecidos por las normas del Sistema de Programación Multianual de Inversiones (Invierte.pe) (fase de Ejecución y Funcionamiento del Ciclo de Inversión) y con las normas técnicas de salud.
- 4.1.8 Liquidar y elaborar el informe de cierre de la inversión, una vez culminada la fase de ejecución física del proyecto, lo cual será remitido a la **MUNICIPALIDAD DE PAITA**.



4.2 LA MUNICIPALIDAD DE PAITA se compromete a:

- 4.2.1 Asumir las funciones de Unidad Formuladora y Ejecutora de Inversiones del Proyecto, quienes se encargarán de la revisión, evaluación y aprobación de los documentos que requiere el proyecto en cada fase de inversión.
- 4.2.2 Brindar acompañamiento técnico durante el proceso de ejecución física del proyecto a través Gerencia de Desarrollo Urbano.
- 4.2.3 Acompañar los procesos de licitación para la contratación de las empresas contratistas encargadas de la construcción y supervisión en las dos (02) etapas físicas del proyecto, para lo cual, designará a un representante que conformará el Comité de Selección en cada etapa del proyecto. Asimismo, se precisa que este proceso se realizará en base a los procedimientos establecidos por **EL FONDO SOCIAL PAITA**.
- 4.2.4 Brindar la licencia de construcción y otros permisos que estén dentro de su competencia durante cada etapa de ejecución física del proyecto.
- 4.2.5 Recepcionar y brindar conformidad de la ejecución del proyecto, en las dos (02) etapas de ejecución, así como de la inversión ejecutada por **EL FONDO SOCIAL PAITA**.
- 4.2.6 Realizar la transferencia en las dos (02) etapas de la ejecución del proyecto de inversión al **GORE PIURA**.
- 4.2.7 Brindar una resolución municipal al **FONDO SOCIAL PAITA** dando conformidad y dejando constancia de la inversión por las dos (02) etapas de ejecución proyecto.
- 4.2.8 Establecer canales de coordinación inmediata con otras autoridades que puedan resultar competentes derivadas de la ejecución del proyecto o vinculados con el funcionamiento de este.
- 4.2.9 Emitir los acuerdos, resoluciones y/o actos administrativos necesarios para la agilización y fluidez de la ejecución de la inversión, en virtud de la suscripción del presente Convenio, y en pleno cumplimiento de la normatividad legal vigente.
- 4.2.10 Alcanzar, la documentación necesaria y/o requerida (Resoluciones, Oficios, etc) al **FONDO SOCIAL PAITA** y **GORE PIURA**, en cada etapa del proyecto, a efectos de alcanzar los objetivos del presente Convenio y dentro de la normatividad legal vigente.

4.3 EL GORE PIURA se compromete a:

- 4.3.1 Garantizar la Fase de Funcionamiento de la inversión que comprende la operación y el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las dos (02) etapas de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.
- 4.3.2 Brindar, en caso sea requerido y en el marco del presente Convenio, asesoramiento y/o acompañamiento a **EL FONDO SOCIAL PAITA** y a la **MUNICIPALIDAD DE PAITA** en el proceso de recepción y conformidad de la ejecución de las dos (02) etapas del proyecto de inversión, para de esta manera agilizar la transferencia y recepción de la inversión, a efectos de iniciar la correspondiente fase de funcionamiento.



4.3.3 Recibir, de parte de la Unidad Ejecutora de la Inversión, la transferencia de los activos generados en la ejecución de las dos (02) etapas del Proyecto de Inversión financiado por **EL FONDO SOCIAL PAITA**, e incluir estos dentro del patrimonio de la Dirección Regional de Salud Piura, previa evaluación y opinión técnica de las áreas que correspondan.

4.3.4 Brindar, en caso sea requerido y en el marco del presente Convenio, asesoramiento y/o acompañamiento técnico durante la fase de ejecución del proyecto de inversión, a través de la Dirección Regional de Salud Piura y la Gerencia Regional de Infraestructura del **GORE PIURA**, para así garantizar que se cumplan con las normas técnicas de salud (NTS 113-MINSA), debiendo estos nombrar a un representante, el mismo que dará parte a los coordinadores que, para efectos del presente Convenio, nombre el **GORE PIURA**, sobre las acciones realizadas.

4.3.5 Brindar, en caso sea requerido y en el marco del presente Convenio, asesoramiento y/o acompañamiento a **EL FONDO SOCIAL PAITA** y a la **MUNICIPALIDAD DE PAITA**, en el proceso de licitación para la contratación de las empresas contratistas encargadas de la construcción y supervisión de cada etapa física del proyecto, debiendo destinar a un representante para que asista técnicamente al Comité de Selección que se conforme en cada etapa del proyecto, el mismo que deberá dar parte de las actividades que realice a los coordinadores que, para efectos del presente Convenio, nombre **EL GORE PIURA**.

4.3.6 Establecer canales de coordinación inmediata con otras autoridades que puedan resultar competentes derivadas de la ejecución del proyecto o vinculados con el funcionamiento de este.

4.3.7 Emitir los documentos necesarios para la agilización y fluidez de la recepción y funcionamiento de la inversión, en virtud de la suscripción del presente Convenio, y en pleno cumplimiento de la normatividad legal vigente.

4.3.8 Alcanzar, la documentación (Resoluciones, Oficios, etc) necesaria y/o requerida, al **FONDO SOCIAL PAITA** y a la **MUNICIPALIDAD DE PAITA**, dentro del marco del presente Convenio, a efectos de alcanzar los objetivos y dentro de la normatividad legal vigente.

4.3.9 Emitir el resolutivo que corresponda dejando constancia y agradeciendo al **FONDO SOCIAL PAITA** por el financiamiento de la ejecución del proyecto de inversión señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

4.4 OBLIGACIONES COMUNES:

LAS PARTES se comprometen a disponer las acciones necesarias para el desarrollo de estrategias conjuntas, a fin de cumplir con el objetivo de presente Convenio, así como a coordinar permanentemente y a realizar el seguimiento periódico de los avances efectuados, garantizando el flujo de información entre las instituciones que permitan un mejor desarrollo de los proyectos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio, no implica ningún pago de contraprestación alguna entre ellas.



Asociación Civil Fondo Social
Terminal Portuario de Paita



CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

LAS PARTES, de estimarlo conveniente, podrán modificar o ampliar los términos del presente CONVENIO mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS BIENES

Los bienes muebles e inmuebles que cualquiera de **LAS PARTES** aporte para el cumplimiento del presente Convenio que no constituyan una donación de la otra parte, no conlleva el desplazamiento de la propiedad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (03) años, prorrogable por periodos iguales, a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento. **LAS PARTES** podrán solicitarlo mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

CLAUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficiente y eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de **LAS PARTES** deberán designar a su Coordinador, quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**:

Para este efecto se nombra como coordinadores:



FONDO SOCIAL PAITA: Gerente General



MUNICIPALIDAD PAITA: Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.



GORE PIURA: Gerencia Regional de Infraestructura y Dirección Regional de Salud Piura, los cuales deberán tener comunicación y coordinación estrecha.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. **LAS PARTES** asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 11.1. **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.
- 11.2. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.
- 11.3. **LAS PARTES** expresan que la ejecución del presente Convenio se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan:
- (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**; y/o
 - (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).
- 11.4. Consecuentemente, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación como la de sus funcionarios, empleados, coordinadores, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente CONVENIO podrá ser resuelto:

- 13.1. Por común acuerdo de las partes.
- 13.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario.
- 13.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.



Asociación Civil Fondo Social
Terminal Portuario de Paita



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

14.1. **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

14.2. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que los suscriben fijan como sus domicilios a los señalados en la parte introductoria del presente instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es que es dirigida a los indicados domicilios; cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificada a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente CONVENIO, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Paita, a los 13 días del mes de diciembre del año 2023.




MANUEL IGNACIO MARTÍNEZ
Presidente
ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL
TERMINAL PORTUARIO DE PAITA


GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA


PEDRO CUADROS ALZAMORA
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
PAITA